

## VISTOS:

El Informe N°001746-2025-AMAG-DA-PAP de fecha 15 de diciembre de 2025 solicitando autorización para la reapertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, de acuerdo a lo informado por la coordinadora encargada de las funciones de Sede Loreto, Abg. Paola Cabrejos y verificado mediante el Informe de la referencia, a fin de que se importe las notas obtenidas por la discentes Liliana Rosaura Ríos Silva y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en la evaluación final reprogramada; el Informe N.º 000184-2025-AMAG/DA-CGPC, el Informe N.º 000012-2025-AMAG/OSI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N°000237-2025-AMAG/DA-LOR-PDCA de fecha 11 de diciembre de 2025, la Profesional I de la Sede Lambayeque y Coordinadora de la Sede Loreto (e) se dirige a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y señala: “...Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia a fin de manifestar lo siguiente: **ANTECEDENTES** Mediante resolución de la dirección académica N.º 000207-2025-AMAG/DA de fecha 05 de setiembre del 2025, se aprobó la lista de admitidos del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, ejecutado del 17 de setiembre al 21 de octubre del 2025. Mediante Informe N° 000224-2025-AMAG/DA-LOR-PDCA de fecha 21 de noviembre del 2025 se comunicó que se realizaron los procedimientos de cierre del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”. Memorando Múltiple N° 0004722025-AMAG/DA, de fecha 07.11.2025, encargatura de funciones temporales de la Coordinación Sede Loreto, asumiendo con fecha 10.11.2025 **ANÁLISIS** Habiendo asumido la encargatura de las funciones de la coordinación de la sede Loreto, y estando a cargo del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”; de acuerdo al informe de entrega de cargo del Coordinador, se señala que el presente curso estaba solo para cerrar. La verificación posteriormente, se puede observar que, a pesar de haber cumplido con realizar la importación nota, en el caso de las discentes a) Liliana Rosaura Ríos Silva y b) Marisol Cemiramis Jaramillo Garro; del aula 2; no se actualizaron sus calificaciones, por cuanto no se registraron en el SGAc, las notas del examen final reprogramado, observándose que aparecen con promedio final desaprobadas De la revisión efectuada por mi persona, puedo verificar que la discente Liliana Rosaura Ríos Silva, desarrolló su examen final reprogramado desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del día 28 de octubre del 2025; y la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, aplicó su examen examen final reprogramado desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del 02 de noviembre del 2025. Me comunique con el Coordinador que ejecutó la actividad a fin que me informaran por que se reprogramaron el examen final en fecha diferente, informando que no se habilitó la reprogramación autorizada a la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro (adjunto carta N°000315-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 31 de octubre del 2025); razones por las cuales pueden haber incidido, que a pesar haber realizado la importación de notas el sistema no los haya tomado y validado e incorporado al promedio final. Sin embargo, debo manifestar que la suscrita, previamente procedió a verificar en el aula virtual que los docentes calificaron cada componente evaluativo del presente curso, y el examen final reprogramado, antes de proceder a los actos preliminares al cierre del presente curso. **Calificación de examen final reprogramado “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal – Aula virtual a)** De la calificación de examen



final reprogramado– aula virtual, se observa que la discente Liliana Rosaura Ríos Silva, tiene la calificación de diecinueve (19), adjunto imagen:



b) De la calificación de examen final reprogramado– aula virtual, se observa que la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, tiene la calificación de dieciocho (18), adjunto imagen:



**Recórd de asistencia - SGAc:** Según el reporte de asistencia del SGAc, se observa que ambas discentes cuentan con el mínimo de asistencia de acuerdo a Reglamento de Estudio.



De acuerdo a lo expresado preliminarmente, tengo a bien solicitar la apertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”; a fin de regularizar, las notas de las discentes que desarrollaron el examen final-reprogramado y que no actualizó el sistema al momento de importarlas y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento N°002-2024-AMAG-DA, se cumple con precisar la etapa en la que se produjo, que no se actualizará las notas del examen final reprogramado de las discentes a) Liliana Rosaura Ríos Silva y b) Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, del aula N° 2; incidiendo el promedio final. **CONCLUSION** En atención a lo expresado preliminarmente, tengo a bien solicitar la apertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, a fin de regularizar la actualización de las notas del examen final reprogramado y se proceda a importar, a fin de que se actualice su promedio final y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento N°002-2024-AMAG-DA, se cumple con precisar la etapa en la que se produjo que el sistema no actualizara las notas del examen final reprogramado al momento de importar las notas; a fin que dicha actividad sea cerrada correctamente y los discentes estén en condiciones de imprimir sus certificados. Asimismo, debo manifestar, que la suscrita si cumplió con el paso correspondiente en cuanto a la importación de las notas, previamente al cierre de la actividad. Adjunto: Reporte del Sistema de Gestión Académica - SGAc

Proyecto de informe a Dirección Académica Carta N° 000315-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 31 de octubre del 2025 Es todo cuanto a Ud. puedo informar y solicitar...”;

Que, con Informe N°001746-2025-AMAG-DA-PAP de fecha 15 de diciembre de 2025, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica y señala: “...Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al asunto y documentos de la referencia a fin de manifestar lo siguiente: **ANTECEDENTES** Mediante Informe N° 000224-2025-AMAG/DA-LOR-PDCA de fecha 21 de noviembre del 2025 la Abg. Paola Cabrejos Arbulú, Profesional I de la Sede Lambayeque, encargada de las funciones de la coordinación de la Sede Loreto, informó que había procedido a cerrar en el Sistema de Gestión Académica SGA el curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, y solicitó se emitieran los certificados de notas de los discentes que habían acreditado la mencionada



actividad. Mediante **Informe N° 000237-2025-AMAG/DA-LOR-PDCA** de fecha 11 de diciembre, la Profesional I Paola Cabrejos Arbulú, informa lo siguiente: De la verificación posteriormente, se puede observar que, **a pesar de haber cumplido con realizar la importación nota, en el caso de las discentes a) Liliana Rosaura Rios Silva y b) Marisol Cemiramis Jaramillo Garro; del aula 2; no se actualizaron sus calificaciones, por cuanto no se registraron en el SGAc, las notas del examen final reprogramado, observándose que aparecen con promedio final desaprobadas.** De la revisión efectuada por mi persona, puedo verificar que la discente Liliana Rosaura Rios Silva, desarrolló su examen final reprogramado desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del día 28 de octubre del 2025; y la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, aplicó su examen examen final reprogramado desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del 02 de noviembre del 2025. Me comunique con el Coordinador que ejecutó la actividad a fin que me informaran por que se reprogramaron el examen final en fecha diferente, informando que no se habilitó la reprogramación autorizada a la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro (adjunto carta N°000315-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 31 de octubre del 2025); **razones por las cuales pueden haber incidido, que a pesar haber realizado la importación de notas el sistema no los hayas tomado y validado e incorporado al promedio final. (negritas nuestras)** **ANÁLISIS** El Informe N° 000237-2025-AMAG/DA-LOR-PDCA, fue derivado a la Especialista I del PAP, Abog. Margot Cuadros García, para validar lo manifestado por la señora Paola Cabrejos en el Informe antes referido, respecto a que no obstante haber realizado la importación de las notas, el sistema no actualizó la notas obtenidas por las discentes Liliana Rosaura Rios Silva y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en las evaluaciones finales reprogramadas. Asimismo, se recomendó a la Abg. Cuadros consulte al Ing. César Vergara, Especialista en Procesamiento de Información – Registro Académico, a fin que informe si se registró alguna falla en el SGAc que hubiese ocasionado que no se actualicen las notas obtenidas por las discentes mencionadas. Del informe emitido por la Abg. Cuadros se observa que el Ing. Cesar Vergara informó que no se había reportado falla alguna en el SGAc, y que una vez que se exportan las notas de los discentes corresponde que el coordinador de la actividad verifique si se exportaron todas las notas y de no ser así, debe repetir dicha acción. De igual modo expresa que, lo manifestado por el Ing. Vergara, es concordante con lo que se indica en el checklist que elaboró el Ing. Carlo Pajuelo Profesional I de Registro Académico, para el cierre de los cursos, el cual es de seguimiento obligatorio conforme lo dispuso la Dirección Académica mediante el Memorando N° 2505-2025-AMAG/DA, documento en el cual se precisó lo siguiente: En ese sentido, se recomienda su uso obligatorio en el desarrollo y cierre de todas las actividades académicas, con el fin de mitigar el riesgo identificado y asegurar la confiabilidad de los registros en el SGAC.

Cierre del controlador
1. Comunicar a los docentes que deben revisar sus notas y desempeño
2. Cerrar el resultado de evaluación
3. Importar las notas desde el Aula Virtual al SGAc. (Importar en caso tener habida alguna calificación pendiente)
4. Verificar y corregir las notas en la aplicación Moodle (verificación)
5. Registrar los docentes en el sistema teniendo quedado así afecta en el módulo de Gestor de Convocatorias
6. Finalizar el controlador
7. Entrar en informe siguiente y juntas
8. Sellar las expedientes de los controladores

Estando a lo verificado por la Abg. Margot Cuadros, esta subdirección está en condiciones de determinar que la señora Paola Cabrejos, omitió verificar que la exportación de notas se hubiese realizado exitosamente y/o en todo caso, **antes del cierre, debió reportar si hubiese habido alguna incidencia que impedía la importación correcta de notas.** En atención a lo expresado y a la omisión incurrida por la coordinadora, Abg. Paola Cabrejos, en observancia del Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, **LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS**, se solicita la apertura

del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, a fin de proceder a la exportación de las notas obtenidas por las discentes Liliana Rosaura Ríos Silva y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en la evaluación final reprogramada y de ser el caso proceder a la emisión de los certificados de notas correspondiente. En tal sentido, se precisa que el motivo que justifica la apertura solicitada en el presente caso es por: - Importación de notas desde el aula virtual al SGAC **CONCLUSION**

En atención a lo antes expuesto, se solicita la autorización de la apertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, de acuerdo a lo informado por la coordinadora encargada de las funciones de Sede Loreto, Abg. Paola Cabrejos y verificado mediante el Informe de la referencia, a fin de que se importe las notas obtenidas por la discentes Liliana Rosaura Ríos Silva y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en la evaluación final



reprogramada, y de ser el caso se proceda a la emisión de los certificados de notas correspondientes. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda invocar a la Abg. Paola Cabrejos, Profesional I- de la Sede Lambayeque y Coordinadora (e) de la Sede Loreto a poner mayor cuidado en las tareas que debe realizar en la organización y ejecución de las actividades académicas en el SGA, a fin de no perjudicar a los discentes con las omisiones incurridas y no afectar la calidad de los servicios que presta nuestra institución. Es cuanto se informa para los fines antes señalados...”;

Que, con Informe N° 000087-2025-AMAG-DA-JCDC de fecha 17 de diciembre de 2025, el profesional Especialista Informático Educativo de Dirección Académica, se dirige a Dirección Académica y señala: “...Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar que en mi opinión si correspondería la reapertura de la siguiente actividad: □ Curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”. En concordancia con lo indicado en el informe de la subdirectora del PAP al respecto:

**CONCLUSIÓN**  
 En atención a lo antes señalado, se solicita la autorización de la apertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, de acuerdo a lo informado por la coordinadora encargada de las funciones de Sede Loreto, Abg. Paola Cabrejos y verificado mediante el informe de la referencia, a fin de que se importen las notas obtenidas por los discentes Liliana Rosaura Ríos Silva y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en la evaluación final reprogramada, y de ser el caso se proceda a la emisión de los certificados de notas correspondientes.

A continuación, se muestra el detalle de calificaciones en el SGAc de las discentes, en donde se observa que no tienen nota en la evaluación final:



Nombre	Nota	Alfabeto
LILIANA ROSAURRA RÍOS SILVA		
MARISOL CEMIRAMIS JARAMILLO GARRO		

Pero en el aula virtual se observa que si tienen calificaciones en dicha evaluación:



Nombre	Nota	Alfabeto
LILIANA ROSAURRA RÍOS SILVA	10.00	A+
MARISOL CEMIRAMIS JARAMILLO GARRO	10.00	A+

Luego que se vuelvan a importar las calificaciones, se deben generar los certificados faltantes. En este sentido, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de



*esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...;*

Que, en fecha 09 de enero de 2026 el Oficial de Seguridad de Información Ing, José Luis Sabogal emite un memorando Múltiple dirigido a Secretaria I de Dirección Académica; a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y a la Especialista I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento en referencia al Memorando N° 003396 de fecha 18 de diciembre de 2025, con el Asunto: Reapertura de actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, donde indica: “...Me dirijo a ustedes, en atención de los documentos anexos y el documento de la referencia, al respecto, es preciso señalar lo siguiente: Los documentos anexos precisan la casuística que justifica la apertura de la actividad académica. Por ello, es procedente la reapertura de la actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”. En ese sentido, se recomienda que la Dirección Académica autorice la reapertura de manera excepcional de la actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal” mediante Resolución de Dirección Académica ...”;

Que, en fecha 13 de enero de 2026 el Oficial de Seguridad de Información Ing, José Luis Sabogal se dirige a Dirección Académica en referencia a la Reapertura de actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, donde indica: “...Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, al respecto, es preciso señalar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES 1.** INFORME N° 000001-2026-AMAG/DA-YICC y documentos relacionados. **II. ANÁLISIS 1.** Los documentos anexos precisan la casuística que justifica la apertura de la actividad académica. **III. CONCLUSIONES 1.** Por ello, es procedente la reapertura de la actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”. **IV. RECOMENDACIONES 1.** En ese sentido, se recomienda que la Dirección Académica autorice la reapertura de manera excepcional de la actividad académica “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal” mediante Resolución de Dirección Académica. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD establece en el artículo 26°, que: **“Artículo 26°.- Son derechos del discente:** (...)e. Recibir la certificación correspondiente, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD establece en el artículo 83°, que: **“Artículo 83°.- Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente.”;**

Que, el Lineamiento N°02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece: **“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc 9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitará los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información. 9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc. X. Responsabilidades 10.5. Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.”;**

Que, en el presente caso la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha evidenciado los hechos que justifican la necesidad de la reapertura de la actividad académica, ratificado por el equipo técnico, en tanto que sólo así se cumplirá con incorporar la información real en relación a las discentes del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, Liliana Rosaura Rios Silva, quien tiene la calificación de diecinueve (19) en el





ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

examen final reprogramado; y del mismo modo la discente Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, quien tiene la calificación de dieciocho (18) en el examen final reprogramado; notas que no se terminaron de cargar, adoleciendo por tanto sus notas de información real que debe ser corregido; y estando al informe del oficial de seguridad de la Información, corresponde emitirse el acto administrativo que así lo disponga;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°003-2023-AMAG-CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **AUTORIZAR** de manera excepcional, la reapertura del curso a distancia “Teoría del delito y teoría de la prueba en el ámbito penal”, a fin de subsanar la omisión incurrida a efectos de registrar las notas del examen final reprogramado de las discentes **LILIANA ROSAURA RIOS SILVA**, y, **MARISOL CEMIRAMIS JARAMILLO GARRO**, y realizar el adecuado cierre del curso antes referido, que permita a las discentes acceder a sus notas reales y certificados de notas correspondientes, de cumplir con los requisitos de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar a las interesadas con la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firma digital*

-----  
**TERESA DE JESUS VALVERDE NAVARRO**  
DIRECTORA ACADEMICA(e)  
Academia de la Magistratura





ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

TDVN/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **IDNKYNB**

